



Resolución Directoral

N° 482 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 DIC 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

02 DIC 2021

M.Sc. Noelia Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTOS:

El Informe N° 0426-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que el Director de la Oficina de Administración, recomienda y solicita la **aprobación del Rol de Vacaciones 2022**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como **"Programa"**; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, consagra que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados, a su disfrute y su compensación, las cuales se regulan por Ley o Convenio; por su parte, el inciso 22 del artículo 2°, dispone que toda persona tiene derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 – Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, tiene como objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así, a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado; el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, el artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo, establece: **"2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común"**





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

02 DIC 2021

Resolución Directoral

Nº 482-2021-MIDAGRI-PEBLT-DEM.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 01 DIC 2021

acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad. 2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla con el récord vacacional que se señala a continuación: 2.2.1 Tratándose de servidores cuya jornada es de seis (06) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo. 2.2.2 Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (05) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. 2.3. El computo del récord vacacional será regulado por el "Reglamento";

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM, por el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, prevé: "El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo"; señalando adicionalmente en su artículo 2°: "La programación del descanso vacacional está a cargo de las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, quienes son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores (...);"

Que, en ese contexto, considerando que el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca es contratado a plazo fijo, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias; a éstos le es de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1405 y su Reglamento;

Que, por otro lado, la Directiva Nº 006-84-INADE/3300 aprobada por Resolución Gerencial Nº 135-84-INADE-1200, precisa que los trabajadores del Ex Instituto Nacional de Desarrollo – INADE y sus Proyectos Adscritos, tienen derecho a la percepción de una gratificación vacacional equivalente a una remuneración íntegra; beneficio que mantiene plena vigencia en mérito a la norma legal que dispuso la fusión del Ex INADE con el Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, es preciso señalar que, entre otros, el mencionado beneficio laboral, fue dejado sin efecto por el PEBLT a través de informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría legal, al considerar que tales fueron otorgados en negociación colectiva de la sede central de INADE, no siendo de aplicación a los trabajadores de ningún proyecto especial del Ex INADE, ello debido a su escaso sustento normativo y procedimental esencial;

Que, en esas circunstancias, ante la discusión sobre el pago de la gratificación vacacional y otros beneficios laborales, Orieta Yanina Flores Medina y Edwin Rene Coyla Carreño, por derecho propio y en representación de otros servidores del PEBLT, incoaron demanda sobre reconocimiento y declaración de la existencia de derechos laborales con carácter permanente, en contra de la institución, contenida en el expediente Nº 0062-2018-0-2021-JR-LA-01; teniéndose que mediante resolución Nº 01, contenida en el cuaderno cautelar "59", el Juzgado a cargo, resolvió conceder medida cautelar de no innovar a favor de los

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 482-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

02 DIC 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 01 DIC 2021

solicitantes, Orieta Yanina Flores Medida y Edwin Rene Coyla Carreño, en nombre propio y en representación de sus poderdantes indicados en las Escrituras Públicas de poder anexadas al principal, ordenando, entre otros: "(...) **se mantenga temporalmente, el statu quo de la situación laboral de los recurrentes, manteniéndose sus derechos laborales tales como i) Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo; ii) Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; iii) Subsidio por luto y sepelio, equivalente hasta por dos sueldos mensuales totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio); y, iv) Bonificación por Quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios, hasta que se dilucide el proceso principal (...)**";

Que, sobre el particular, de conformidad con los dispositivos invocados anteriormente respecto a la gratificación vacacional y considerando que el derecho petitionado mantiene en plena vigencia, en mérito al mandato judicial mencionado en el párrafo que antecede, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)" ; corresponderá cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar temporalmente [en tanto se dilucide el proceso principal], la **Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo;**

Que, así las cosas, mediante Informe N° 0470-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, la Responsable del Área de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019, presenta el Rol de Vacaciones de los servidores civiles del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, para el año 2022, el cual fue elaborado en base a la fecha de ingreso a la institución de cada servidor, y habiendo cumplido el récord necesario;

Que, posteriormente mediante Informe N° 0426-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, el Director de la Oficina de Administración, en calidad de Órgano de Apoyo encargado de formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de recursos humanos de la entidad, en atención al informe alcanzado por el Área de Recursos Humanos, recomienda la aprobación del Rol de Vacaciones 2022, de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; documento que a su vez fue derivado con el proveído de fecha 26 de noviembre de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la entidad, disponiendo el trámite respectivo, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma; y,

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

02 DIC 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 482-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 DIC 2021

el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el ROL DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, el cual forma parte de la presente resolución direccional.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración mediante el Área de Recursos Humanos, asegure el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE con la presente Resolución a las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VELCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 3649-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe